



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05-001-31-03-012- 2018-00385 -00
PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. NIT: 860.016.610-3
DEMANDADO	INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	CORRECCIÓN y ADICIONA SENTENCIA

I. ASUNTO.

Corrección y adición de la sentencia.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado Judicial del demandante, dentro del término de la ejecutoria de la sentencia, fechada del 06 de octubre de 2022 solicitó adicionar la sentencia en los siguientes términos:

Que el nombre completo de la sociedad demandada es JOHN JAIRO GARCÍA **PINZÓN** SUMINISTROS Y ALIMENTOS S.A.S.y no como se dijo en la Sentencia, JOHN JAIRO GARCÍA PINZÓN SUMINISTROS Y ALIMENTOS S.A.S.

Que en el numeral primero del resuelve de la sentencia el juzgado omitió relacionar el nombre del predio, de la vereda y del propietario del inmueble objeto de servidumbre, esto es, predio denominado "**MONOS**", que se encuentra ubicado en la vereda MONOS en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **003-1136** de **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi**, de propiedad de **JHON JAIRO GARCIA PINZÓN SUMINISTROS Y ALIMENTOS S.A.S.**

Solicitó, además, la corrección de la sentencia, en el sentido de que se cometió un error en la transcripción de los linderos del predio, toda vez que, se

unieron los linderos de dos tramos de la servidumbre, de conformidad con lo solicitado en la pretensión segunda de la demanda.

En tal sentido y, en consecuencia, se aclarará el numeral primero de la parte resolutive, en dos sentidos:

1.) Que el nombre completo de la sociedad demandada es JOHN JAIRO GARCÍA **PINZÓN** SUMINISTROS Y ALIMENTOS S.A.S.

2.) Que el predio denominado "**MONOS**", que se encuentra ubicado en la vereda MONOS en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **003-1136** de **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi**, de propiedad de **JHON JAIRO GARCIA PINZÓN SUMINISTROS Y ALIMENTOS S.A.S.**

Igualmente, en el numeral primero, solicita su corrección para indicar los linderos de manera correcta así:

LINDEROS ESPECIALES

ORIENTE:	En 118 Mts. con predio de GILBERTO ANDRES VALENCIA RAMIREZ
OCCIDENTE:	En 77 Mts.con el predio de GLORIA OLGA MENESES MARULANDA
NORTE:	En 3.291 Mts. Con el predio que se grava
SUR	En 3.387 Mts. Con el mismo predio que se grava

LINDEROS ESPECIALES

ORIENTE:	En 153 Mts. Con el predio de RAMÓN EMILIO PÉREZ Y O
OCCIDENTE:	En 73 Mts. Con el predio de GILBERTO ANDRÉS VALENCIA RAMIREZ
NORTE:	En 502 Mts. Con el mismo predio que se grava
SUR	En 674 Mts con el mismo predio que se grava

El artículo 286 del Código General del Proceso regula la corrección de la sentencia, por su parte el artículo el artículo 287 ibídem, establece que la providencia del juez puede ser adiciona en los siguientes casos:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia

complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

En atención a que la solicitud de adición y corrección de sentencia fue presentada en término oportuno, el Despacho de conformidad con los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso encuentra procedente adicionar y corregir la sentencia fechada del 30 de Septiembre de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

FALLA:

PRIMERO: ADICIONAR el ordinal PRIMERO de la sentencia, el cual quedará para todos los efectos, así:

IMPONER Y HACER DEFINITIVA a favor de las INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. identificado con NIT 860.016.610-3, empresa de servicios públicos, mixta constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES sobre el predio denominado "**MONOS**", que se encuentra ubicado en la vereda MONOS en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **003-1136** de **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi**, de propiedad de **JHON JAIRO GARCIA PINZÓN SUMINISTROS Y ALIMENTOS S.A.S.** para el Proyecto INTERCONEXION NOROCCIDENTAL – SUBESTACIONES ITUANGO (500kv), MEDELLÍN (KATIOS – a 500kv y 230 kv) y las líneas de Transmisión de Energía Eléctrica asociadas, con fundamento en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE – (Prueba 8), tendrá la siguiente línea de conducción (Prueba 7):

ABSCISAS SERVIDUMBRE

TRAMO UNO:

Inicial: K 32 + 147

Final: K 35 + 510

Longitud de Servidumbre: 3.362 metros.

Ancho de Servidumbre: 65 metros

Área de Servidumbre: 217.852 metros cuadrados

Cantidad de Torres: con ocho (8) sitios para instalación de torre.

TRAMO DOS:

Inicial: K 35 + 658

Final: K 36 + 259

Longitud de Servidumbre: 601 metros.

Ancho de Servidumbre: 65 metros

Área de Servidumbre: 38.711 metros cuadrados

Cantidad de Torres: con un (1) sitio para instalación de torre.

Linderos especiales:

ORIENTE:	En 118 Mts. con predio de GILBERTO ANDRES VALENCIA RAMIREZ
OCCIDENTE:	En 77 Mts.con el predio de GLORIA OLGA MENESES MARULANDA
NORTE:	En 3.291 Mts. Con el predio que se grava
SUR	En 3.387 Mts. Con el mismo predio que se grava

LINDEROS ESPECIALES

ORIENTE:	En 153 Mts. Con el predio de RAMÓN EMILIO PÉREZ Y O
OCCIDENTE:	En 73 Mts. Con el predio de GILBERTO ANDRÉS VALENCIA RAMIREZ
NORTE:	En 502 Mts. Con el mismo predio que se grava
SUR	En 674 Mts con el mismo predio que se grava

Lo restante de la sentencia, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

MR.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b862e08fd5a56485950d5562a4b2959dd5f9bdb58379465c149b54bd493f20**

Documento generado en 11/10/2022 10:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>